



**Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca**

7600131100102021-00153-00. SUCESIÓN JORGE JAIME HERRERA MORENO

**INFORME SECRETARIAL:** a Despacho de la señora Juez, el presente proceso.  
Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, junio 1 de 2023

Andrés Felipe Lenis Carvajal  
Secretario

Auto No. 1168

Radicación No. 760013110010-2021-00153-00

Santiago de Cali, junio primero (1) de dos mil veintitrés (2023)

Los apoderados judiciales de los interesados presentan escrito de inventarios y avalúos adicionales.

En ese sentido, el artículo 502 CGP, establece:

*“Cuando se hubieren dejado de inventariar bienes o deudas, podrá presentarse inventario y avalúo adicionales. De ellos se correrá traslado por tres (3) días, y si se formulan objeciones serán resueltas en audiencia que deberá celebrarse dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento de dicho traslado.”*

En virtud de lo expuesto, no es procedente dar trámite al escrito de inventario y avalúo adicional, en razón a que el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-49785 ya fue incluido en el inventario inicial y aprobada su inclusión en audiencia del 12 de abril de 2023.

En cuanto a los pasivos, que también se pretende inventariar, estos fueron excluidos luego de la prosperidad de las objeciones formuladas, por lo que en ese sentido el despacho ya resolvió y no se trata de deudas dejadas de inventariar, como parecen entenderlo los apoderados judiciales.

No obstante, se debe indicar a los apoderados judiciales que, en virtud del artículo 1391 del Código Civil, la adjudicación de los bienes, en la partición, podrá ajustarse



## Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

7600131100102021-00153-00. SUCESIÓN JORGE JAIME HERRERA MORENO

a lo que determinen los interesados, conforme a los acuerdos que legítima y unánimemente hubieren llegado.

Referente al escrito por medio del cual el apoderado judicial de Merly Renee Herrera Franco manifiesta que desiste del recurso de apelación interpuesto, deberá remitirse su escrito a la sala de familia del Tribunal Superior de este distrito, dado que el trámite de la apelación se encuentra actualmente en curso ante esa colegiatura y ya nada puede disponer este juzgado al respecto.

Finalmente, se dispondrá la incorporación del certificado de obligaciones tributarias, expedido por la DIAN, a fin de que los interesados procedan de conformidad.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: Abstenerse** de dar trámite al escrito de inventarios y avalúos adicionales, presentado por los apoderados judiciales de los interesados, por lo considerado.

**SEGUNDO: Remitir** a la Sala de Familia del Tribunal Superior de este distrito, el desistimiento del recurso de apelación presentado por el apoderado judicial de la señora Merly Renee Herrera Franco.

**TERCERO: Incorporar** el certificado de obligaciones tributarias, expedido por la DIAN, a fin de que los interesados procedan de conformidad.

**NOTIFIQUESE y CÚMPLASE**

**ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA**

**JUEZ**

01

**Firmado Por:**  
**Anne Alexandra Arteaga Tapia**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 010 Oral**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7154549a8def0c7af6de8e44ab2a888a706f60db456a4c1f507eef3504dd3ce**

Documento generado en 31/05/2023 09:14:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**